

ATP5081



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LXIV AcuseTransparencia

OFICIO 11045

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 248, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 3 de diciembre de 2020

Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador del Estado de Guanajuato Presente.

Vertical stamp: SECRETARIA PARTICULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 2020 DIC - 4 PM 4:15, OFICIALIA DE PARTES, Palacio del Congreso

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 248, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos 297 y 298; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 297, y los artículos 298-a y 298-b, al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Handwritten signature of María Magdalena Rosales Cruz

Diputada María Magdalena Rosales Cruz Primera secretaria

Handwritten signature of Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate Segunda secretaria

Stamp: COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA, RECIBIDO, 04 DIC. 2020, Sesión 17:20



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 248

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 297 y 298; y se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 297, y los artículos 298-a y 298-b, al **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 297.-** Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Tratándose de perros, si la muerte es causada por actividades de exhibición, espectáculo o pelea, la pena se incrementará hasta en dos tercios de la pena prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 298.- Al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de dos a seis meses de prisión y de veinte a sesenta días multa.

Artículo 298-a.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y de doscientos a dos mil días multa a quien:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I.-** Posea, entrene, compre o venda perros con la finalidad de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.
- II.-** Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.
- III.-** Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas entre perros con conocimiento de dicha actividad.
- IV.-** Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculos o actividad que involucre una pelea entre perros.

A quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre perros, se le impondrá un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.

Artículo 298-b.- A quien abandone a un animal doméstico poniendo en riesgo su vida o integridad, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Segundo. Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se cometió el hecho delictuoso.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE,
CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 3 DE DICIEMBRE DE 2020


DIPUTADO GERMAN CERVANTES VEGA
Presidente


DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Vicepresidenta


DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Primera secretaria


DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Segunda secretaria